

Ordenanza Municipal

N° 006-2025-MDU

Umari, 21 de abril del 2025

Por Cuanto:

El Concejo Municipal del Distrito de Umari, en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 010-2025, de fecha 15 de abril de 2025, y;

VISTO: Acuerdo de Concejo Municipal N° 067-2025-MDU/CM, Opinión Legal N° 047-2025-MDU-OGAJ, Informe N° 316-2025-MDU/GDSE/RETL, de fecha 16 de abril de 2025, Informe N° 100-2025-MDU-SGSECD-EMB, de fecha 16 de abril de 2025, Oficio N°00042-2025-GR-HCO-DRS-HCO-RSP-MRU-JM-GCLASU, de fecha 01 de abril de 2025, sobre Proyecto de Ordenanza que Declara y Reconoce de Interés y Necesidad Social la Atención de las Prioridades Sanitarias distritales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado mediante Ley N° 27680, que aprueba la reforma constitucional del Capítulo XIV y el Título IV sobre descentralización, donde establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con lo establecido por el Artículo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 39° del mismo cuerpo legal de la precitada Ley, prevé que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de consejo;

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 4 del artículo 200° de la Carta Manga, establece que las Ordenanzas Municipales tienen rango de ley, correspondiéndoles al Concejo Municipal la función normativa a través de éstas; de conformidad con el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son "... son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...);

Que, de conformidad con los artículos 2°, 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece; todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad y el Estado determina la política



nacional de salud, correspondiente al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos los servicios de salud;

Que, los numerales I y V del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social; asimismo, los numerales VI y VIII del Título Preliminar de la precitada Ley, disponen que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, y que el financiamiento del Estado se orienta preferentemente a las acciones de salud pública y a subsidiar total o parcialmente la atención médica a las poblaciones de menores recursos, que no gocen de la cobertura de otro régimen de prestaciones de salud, público o privado;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 730-2024-MINSA, se aprobó el "Procedimiento para la elaboración de las prioridades regionales, provinciales y distritales de salud desde los Consejos Regionales de Salud (CRS), Consejos Provinciales de Salud (CPS) y Comités Distritales de Salud (CDS) del Sistema Nacional de Salud", propuesto por el Consejo Nacional de Salud;

Que, de acuerdo a la Resolución Ministerial señalada anteriormente, en el numeral 4.7 del artículo 4° establece que el Consejos Regionales de Salud (CRS), Consejos Provinciales de Salud (CPS) y Comités Distritales de Salud (CDS), establece aprobar el informe de priorización y remitirlo a la DIRIS/DIRESA/GERESA para su inclusión en el ASIS distrital, provincial o regional, y al gobierno regional o municipal (provincial o distrital), según corresponda, para la emisión de la ordenanza correspondiente que apruebe las prioridades de salud;

Que, el Comité Distrital de Salud de Umari, el día 21 de marzo de 2025, llevó a cabo una sesión presencial con el presidente y los integrantes del Comité Distrital de Salud (CDS), en la cual se acordó por unanimidad, contando con el quórum respectivo de sus miembros, la aprobación de las 11 prioridades sanitarias para el distrito. A continuación, se detallan dichas prioridades:

- Embarazo en adolescentes.
- Prevalencia de Anemia, < 36 m y Desnutrición crónica < 5 años.
- Enfermedades infecciosas emergentes y reemergentes (Tuberculosis Pulmonar, VIH-SIDA, Sífilis no especificada y Sífilis materna y hepatitis).
- Limitado acceso a Saneamiento básico (agua, desagüe).
- Infecciones Agudas de las Vías Respiratorias Superiores (J00-J06).
- Enfermedades no transmisibles en incremento (Diabetes, Hipertensión Arterial).
- Enfermedades degenerativas (Cáncer).
- Enfermedades Diarreicas Agudas.
- Enfermedades Infecciosas Intestinales (A00-A09).
- Mortalidad Materna y Perinatal.

➤ Enfermedades de la Cavidad Bucal, de las Glándulas Salivales y de los Maxilares (K00-K14).

Que, a través del Informe N° 100-2025-MDU-SGSECD-EMB, de fecha 16 de abril de 2025, la Subgerencia de Salud Educación, Cultura y Deporte, precisa que la aprobación de estas prioridades sanitarias tiene como finalidad mejorar las intervenciones y decisiones en el servicio de salud del distrito de Umari;

Que, mediante Informe N° 316-2025-MDU/GDSE/RETL, de fecha 16 de abril de 2025, el Gerente de Desarrollo Social y Económico, solicita la emisión de la Ordenanza que Declara y Reconoce de Interés y Necesidad Social la Atención de las Prioridades Sanitarias distritales;

Que, mediante Opinión Legal N° 047-2025-MDU-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es favorable a la aprobación de los once problemas sanitarios identificados en el Distrito de Umari, por estar de acuerdo con el marco legal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 067-2025-MDU/CM, de fecha 15 de abril del 2025, se acordó, **APROBAR** Ordenanza que Declara y Reconoce de Interés y Necesidad Social la Atención de las Prioridades Sanitarias en el distrito de Umari

ORDENANZA QUE DECLARA Y RECONOCE DE INTERÉS Y NECESIDAD SOCIAL LA ATENCIÓN DE LAS PRIORIDADES SANITARIAS EN EL DISTRITO DE UMARI

Artículo 1.- DECLARAR Y RECONOCER de interés y necesidad social la atención de las prioridades sanitarias en el distrito de Umari, las siguientes:

- 1.- Embarazo en adolescentes.
- 2.- Prevalencia de Anemia, < 36 m y Desnutrición crónica < 5 años.
- 3.- Enfermedades infecciosas emergentes y reemergentes (Tuberculosis Pulmonar, VIH-SIDA, Sífilis no especificada y Sífilis materna y hepatitis).
- 4.- Limitado acceso a Saneamiento básico (agua, desagüe).
- 5.- Infecciones Agudas de las Vías Respiratorias Superiores (J00-J06).
- 6.- Enfermedades no transmisibles en incremento (Diabetes, Hipertensión Arterial)
- 7.- Enfermedades degenerativas (Cáncer).
- 8.- Enfermedades Diarreicas Agudas.
- 9.- Enfermedades Infecciosas Intestinales (A00-A09).
- 10.- Mortalidad Materna y Perinatal.
- 11.- Enfermedades de la Cavidad Bucal, de las Glándulas Salivales y de los Maxilares (K00-K14).

Artículo 2.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Económico, y a la Subgerencia de Educación Cultura y Deporte, el cumplimiento de la presente Ordenanza, conforme corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDO. - Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales de contarse con estos diarios, o en cualquier otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad, asimismo en el portal Institucional de la Municipalidad distrital de Umari (www.muniumari.gob.pe); en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe), conforme a la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD que aprueba el "Lineamiento para la Implementación y actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública".



TERCERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
ALCALDE
Ing. Keni E. Gonzales Orbezo
DNI: 43155840
ALCALDE

